

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00052-00

Sincelejo, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud de Formalización y Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: José Joaquín de Ávila Manjarrés – Tulia Jiménez Serpa
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio: “Limos y Números Parcela No. 140” y “Limos y Números Parcela No. 169”

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señaló que debido a que en la sentencia que resolvió el presente asunto no existen víctima priorizadas para las vigencias 2018 y 2019, no es de su resorte la asignación del subsidio de vivienda dentro de este trámite¹. Así las cosas, se tiene que dicho requerimiento obedeció a que en auto del cuatro (4) de marzo de 2020 se había decidido que el acatamiento a dicho exhorto correspondía a la cartera de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En orden a lo anterior, se ordenará a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que los priorice ante dicho órgano de gobierno, para lo de su competencia.

De otra parte, esa Unidad refirió que mediante Resolución No. 00031 del ocho (8) de abril de 2021, iniciaron el obedecimiento del ordinal décimo segundo de la parte resolutive del fallo dictado en este trámite; no obstante, ello solo se hizo con relación al señor JOSÉ JOAQUÍN DE ÁVILA MANJARRÉS pues respecto de la señora TULIA JIMÉNEZ SERPA nada se dijo en la parte resolutive de dicho acto administrativo². De modo que, se le requerirá que informe el estado actual de cumplimiento de ello en cuento a aquel y que inicie lo propio con relación a esta.

Finalmente, se reiterarán todas las demás órdenes cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que priorice a los señores TULIA JIMÉNEZ SERPA y JOSÉ JOAQUÍN DE ÁVILA MANJARRÉS ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación del subsidio de vivienda a su favor, previa verificación de los requisitos del caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que dé cumplimiento al ordinal décimo segundo de la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2019, con relación a la señora TULIA JIMÉNEZ SERPA.

¹ Expediente digital, anotación No. 22.

² Ídem., anotación No. 17.

Asimismo, que informe el estado actual en que se encuentra el obedecimiento de dicha orden respecto al señor JOSÉ JOAQUÍN DE ÁVILA MANJARRÉS.

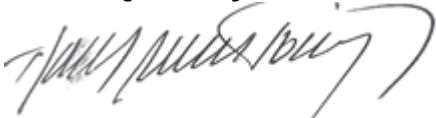
TERCERO: REQUERIR a las siguientes entidades que se sirvan informar el estado actual de cumplimiento a las órdenes dictadas, dentro de este asunto, en la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2019:

Ordinal	Entidad
Tercero, cuarto y sexto	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal
Quinto	Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre
Noveno	Agencia Nacional de Tierras
Décimo	Alcaldía de Ovejas (Sucre)
Décimo séptimo	Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Sucre

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas que se sirva informar el estado actual de cumplimiento de la comisión dispuesta, en este asunto, en el ordinal séptimo de la sentencia del dieciocho (18) de diciembre de 2019, para la diligencia de entrega de los predios “Limos y Números Parcela No. 140” y “Limos y Números Parcela No. 169” a favor de los señores JOSÉ JOAQUÍN DE ÁVILA MANJARRÉS y TULIA JIMÉNEZ SERPA, respectivamente.

QUINTO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR